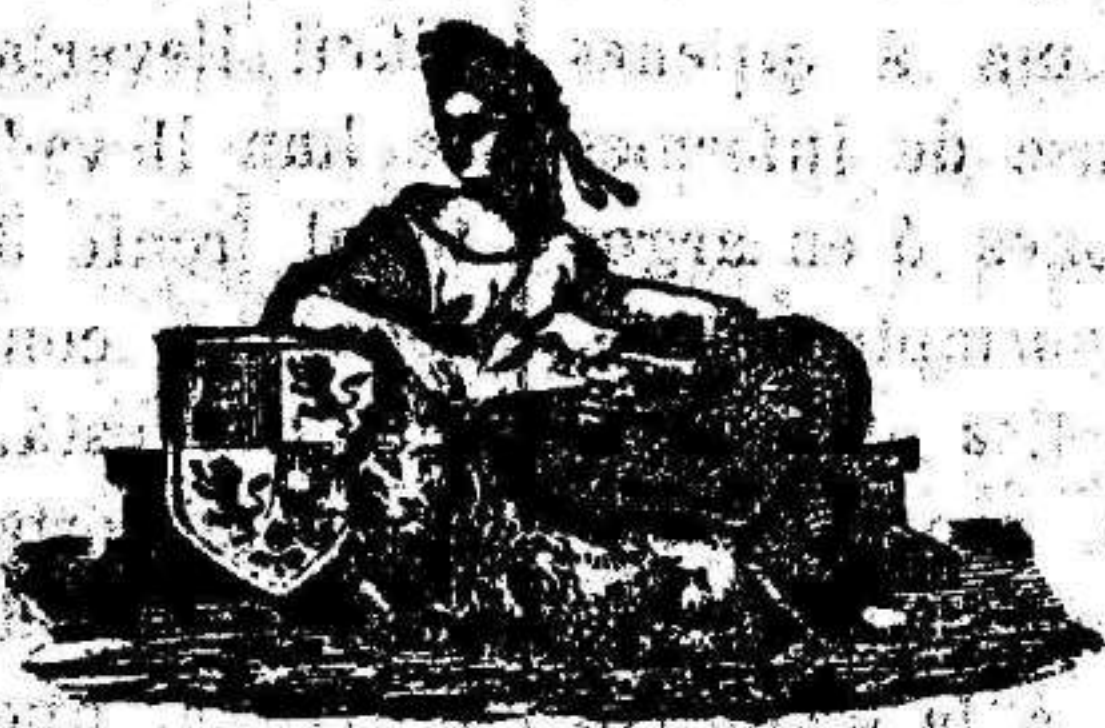


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro Mitivo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 80.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Por el Ministerio de Marina se dice a este de la Gobernacion con fecha 12 del corriente, lo que sigue:

Excmo. Señor.—Con esta fecha digo al Capitan general del Departamento de Ferral, lo siguiente: Excmo. Señor.—El Gobierno de la República se ha servido determinar sea dado de baja en las listas de la Armada al Capitan de fragata, D. Santiago Patero y Micon, quien, abandonando la goleta «Consuelo» de su mando se ha pasado a la faccion, sin perjuicio de lo que resulte contra dicho Capitan de fragata de la causa que al efecto deberá V. E. instruir si ya no lo hubiese hecho. De órden del Gobierno de la República lo digo V. E. para su conocimiento y efectos que procedan.

De la propia órden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletín de esta provincia, á los fines que se interesan. Palencia 24 de Setiembre de 1873.—El Gobernador, José de Mendiolañoitia.

Circular núm. 81.

Por el Ministerio de la Guerra se dice a este de la Gobernacion con fecha 30 de Agosto próximo pasado lo que sigue:

Excmo. Señor.—El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Jefe de la Seccion de Infanteria lo siguiente.—El Gobierno de la República en vista del oficio de V. E. fecha 23 de Junio último dando conocimiento á este Ministerio de que el Teniente del arma de su cargo de reemplazo en Rivaforada provincia de Navarra D. Francisco Aguado Rivera, destinado al Regimiento infanteria de Malaga número 40 por órden de 13 de Marzo próximo pasado no tan solo no se ha presentado en su destino sino que tampoco ha justificado su existencia, ha tenido á bien resolver que el espresado oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la órden general del mismo, conforme á lo mandado en Real órden de 19 de Enero de 1850; siendo asimismo la voluntad del Gobierno de la República que de esta disposicion se dé conocimiento á las Secciones de este Ministerio, Inspectores generales de las armas é Institutos, Capitanes generales de los distritos y al Señor Ministro de la Gobernacion para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.

De órden del Gobierno de la República, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletín de esta provincia, á los fines que se interesan. Palencia 24 de Setiembre de 1873.—El Gobernador, José de Mendiolañoitia.

Circular núm. 82.

Por el Ministerio de la Guerra se dice con fecha 15 del corriente á este de la Gobernacion, lo que sigue:

Excmo. Señor.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Jefe de la Seccion de Caballeria lo siguiente:—He dado cuenta al Gobierno de la República de la comunicacion que V. E. dirigió en diez y seis de Agosto próximo pasado trasladando oficio del Jefe del depósito de instruccion y Doma, referente á no haberse presentado en su destino ni justificado su existencia el Comandante de Caballeria D. Mariano de Creja y Masden destinado á dicho Depósito por órden de Julio de este año. Enterado el espresado Gobierno de la citada comunicacion, se ha servido resolver que el mencionado Comandante sea baja definitiva en el Ejército, publicándose esta disposicion en la órden general del mismo y dándose cuenta de ella á los Capitanes generales de los Distritos, Directores é Inspectores de las Armas é Institutos y Sr. Ministro de la Gobernacion á fin de que el interesado no pueda aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanzas y órdenes vigentes.

De órden del Poder Ejecutivo comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletín de esta provincia, á los fines que se interesan. Palencia 24 de Setiembre de 1873.—El Gobernador, José de Mendiolañoitia.

Circular núm. 83.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.^o Minas.

D. José de Mendiolañoitia, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que por Cesáreo Polo Valgoma, vecino de esta ciudad, en nombre y como apoderado de D. Gregorio Fernandez Miguel, vecino de Santander, ha presentado á las once y media de la mañana del dia 26 del mes y año actual, solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina «La Estrella», de mineral carbon de piedra, sita en terreno comunal del pueblo de San Felices, Ayuntamiento de Celada de Robledo, sitio llamado los Hoyudos, lindante al Norte la Peña Rodrigo; al Sur sitio llamado la Escontrilla; al Oeste la Valleja del Perrillo; y al Noroeste la Rasa.

Esta solicitud tiene la fecha de 26 de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres. Verifica la designacion de este registro en la forma siguiente: Se tendrá como punto de partida en el citado sitio la visual del sitio que llaman la Rasa, en direccion Norte el sitio de Hoyuelos como 200 metros; se medirán desde dicho punto al Este 200 metros; otros 200 al Sur; 200 al Oeste y 200 al Norte, con la cual se tendrá determinado el espacio cuadrado de las doce pertenencias solicitadas. Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Vista la espresada solicitud con la designacion, he acordado la admision del registro salvo mejor derecho. Y cumpliendo con lo

prevención en el art. 23 de la Ley de minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución, á fin de que las personas que se creen con derecho á la espresada mina, reclamen á mi autoridad en el término improrogable de 60 días en conformidad con lo prescrito en el art. 24 de la espresada Ley.

Palencia 26 de Setiembre de 1873.—El Gobernador, José de Mendiolagoitia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Excm. Diputación Provincial en 28 de Junio de 1873.

En la Ciudad de Palencia á veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y tres, siendo la hora designada, se constituyeron en el salon de sesiones de la Excm. Diputación provincial los Sres. Don José Antonio Lopez, D. Santiago Jalon, D. Ventura de Pereda, Don Próculo N. Garrachon, D. Eugenio U. de Aldaca, D. Crisógono Dueñas, D. Braulio Mancebo, D. Antonio Diez Durantez, D. Ramon Herrero Diez, D. Fermín Herrero Salas, Don Juan Revuelta, D. Maximiliano Castrillo, D. José del Campillo, D. Gumersindo Ausin, D. Casimiro Junco y D. Antonio Fernandez Castilla, Diputados provinciales y bajo la presidencia del primero dió principio la sesion ordinaria de este día, leyendo el Secretario, Sr. Junco, el acta de la anterior que sin discusión fué aprobada por unanimidad.

Seguidamente se dió cuenta por por el mismo Sr. Secretario del siguiente dictámen:

«La Comision especial nombrada por acuerdo fecha de ayer para dar dictámen sobre la forma de proceder en la intervencion y trabajos que á la Corporacion se la confieren por decreto de 15 de Mayo próximo pasado é instrucción del mismo, inserta en la Gaceta del 20 del corriente y siguientes sobre la rectificacion de los actuales amillaramientos que sirven de base á la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia ha visto con detenimiento las citadas disposiciones legales, y teniendo en cuenta la gran importancia del asunto, las graves responsabilidades así morales como legales que á la Corporacion alcanzan en el mismo, tiene el honor de proponerle se sirva acordar como el más racional, lógico y conveniente el siguiente procedimiento.

1.º Encargar á la Comision permanente que inmediatamente proceda á adquirir y reunir todos cuantos datos estadísticos sean conducentes, y los mas autorizados posible, para hacer los trabajos que se establecen en los artículos 10 y siguientes del citado decreto de 1.º de Mayo y las disposiciones contenidas en los artículos

de la referida Instrucción; dirigiéndose al efecto á todas las Autoridades, Corporaciones y funcionarios de la provincia, así como tambien á los señores Diputados de la misma á quienes puedan pedir toda clase de informes y conferir las comisiones ó encargos en lo relativo á tan importante asunto.

2.º Reunidos aquellos datos, la Comision formará un proyecto con arreglo á las citadas disposiciones legales, que someterá á la definitiva deliberacion y acuerdo de la Excelentísima Diputación provincial, para cuyo efecto acordará convocarla á sesion extraordinaria.

3.º Para auxiliar á la Comision permanente en tan importante trabajo, se la autoriza para crear una Seccion de Estadística, nombrando los empleados que considere necesarios y satisfacer los sueldos de los mismos y material necesario con cargo al capítulo de imprevistos dando cuenta á la Excm. Diputación en su primera sesion del uso que haya hecho de esta autorizacion.

La Diputación acordará lo que considere mas necesario.

Salon de sesiones de la Excm. Diputación á 28 de Junio de 1873.—José Antonio Lopez.—Próculo N. Garrachon.—Santiago Jalon.—Maximiliano Castrillo.»

Abierta discusion sobre este dictámen y no habiendo sido impugnado por ningun Sr. Diputado, fué aprobado por unanimidad en forma ordinaria, acordando en su consecuencia la Excm. Diputación de conformidad con lo que en el mismo se propone.

Acto continuo el mismo Sr. Secretario dió cuenta del siguiente dictámen:

«Sres. Diputados.—La Comision que ayer nombrasteis para examinar los trabajos practicados por la Seccion creada por esta Corporacion para llevar á efecto la liquidacion de lo que á los pueblos corresponde por la 3.ª parte del 80 por 100 de los Propios vendidos á los mismos, así como para aclarar las cantidades que el Tesoro ó el Banco es en deber á los municipios, por lo correspondiente á los municipales del 68 al 69, ha examinado con todo el detenimiento posible dichos trabajos, y de ellos aparece: que se ha liquidado á treinta y cuatro pueblos, siendo su capital acreditable el de trescientas cincuenta y un mil cuatrocientas veinte y siete pesetas, setenta y cuatro céntimos, que con 61,964, y 71 céntimos que importan los intereses, hacen un total de 413.392 pesetas con 45 céntimos, en cuya operacion se han invertido tres meses, habiendo costado el personal y material mil quinientas noventa y ocho pesetas, 73 céntimos, que tomando por tipo la cantidad liquidada aparece gravada esta con treinta y ocho céntimos por ciento de real.

Tambien han examinado las operaciones practicadas para llevar á cabo la liquidacion de los arbitrios mu-

nicipales y de ellas aparece la cantidad acreditable á cada pueblo. Todas estas operaciones, de cuyo tan difíciles y complicadas, hubiera sido difícil llevarlas al término que hoy se han llevado, á no haberse puesto al frente de la Seccion una persona tan competente como lo es el que hoy está.

La importancia del asunto de que se trata es de tal interés para la provincia, que la Comision que suscribe no puede menos de llamar la atencion de la Corporacion á fin de que se sirva acordar dar mas impulso á estos trabajos para terminarlos en un plazo breve, para que los pueblos obtengan un inmediato resultado. Faltan de liquidar trescientos setenta y seis pueblos, que representan un capital de 1.710,158 pesetas y 92 céntimos; que con 438,035, y 29 céntimos hacen la suma total de 2.148,194 pesetas y 21 céntimos; en cuyas operaciones, con el personal de hoy, aminorando las horas de trabajo que en la actualidad invierten, por ser estas excesivas, llevaria un tiempo de catorce á diezi-

seis meses, periodo sumamente largo y espuesto á correr las vicisitudes que son de temer en las cuestiones económicas.

Por todas estas consideraciones y las que de palabra se proponen dar la Comision, los que suscriben son de opinion que estos servicios deben de contratarse alzadamente, fijando un periodo que no exceda de cuatro meses, y tomando por tipo un tanto por ciento sobre la cantidad que se liquide, sin incluir en ella la operacion de los municipales, que se hará como servicio extraordinario; para lo cual puede nombrar una comision la Diputación de su seno, dándole amplias facultades para llevar adelante tal contrato. Es cuanto tiene que decir esta Comision á la Corporacion, en cumplimiento de su cometido. Sala de Sesiones de la Diputación, en Palencia 28 de Junio de 1873.—Eugenio U. Aldaca.—Ventura de Pereda.—José del Campillo y Rodriguez.»

Se leyeron igualmente por el Secretario Sr. Junco, los documentos siguientes:

SECCION DE LIQUIDACION.

3.ª PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

RESUMEN.

	Capital	Intereses	Total
	Pesetas cts	Pesetas cts.	Pesetas cts.
Partido de Astudillo.	124254 95	21176 04	145430 99
de Baltanás.	21040 62	4313 14	25353 76
de Carrion.	46624 15	8104 51	54728 66
de Cervera.	34180 78	5817 87	39998 65
de Frechilla.	15387 36	3107 06	18494 42
de Palencia.	24253 73	3586 67	27840 40
de Saldaña.	85686 15	15859 42	101545 57
Totales.	351427 74	61964 71	413392 45

Resultado obtenido desde 15 de Abril próximo pasado en que empezó la liquidacion.

DEMOSTRACION.

	Capital	Intereses calculados	Total
	Pesetas cts.	Pesetas cts.	Pesetas cts.
Importaba el saldo segun cuenta de la Caja de depósitos de esta provincia, el día 15 de Abril último á favor de 410 pueblos.	2061586 66	500000	2561586 66
Importan las liquidaciones terminadas á 34 id.	351427 74	61964 71	413392 45
Resta terminar las liquidaciones de 376 pueblos.	1710158 92	438035 29	2148194 21

GASTOS.

Pstas. Cts.

COMPARACION.

2 resmas de papel de oficio para certificados.	60	Importe de las liquidaciones practicadas.	413392 45
Media de papel de barbas y 8 lapiceros.	5		
Remuneracion al personal en el mes de Abril.	333 69		
Idem, id. en Mayo.	600 02		
Idem, id. en Junio actual.	600 02		
	1598 73	Idem, sus gastos.	1598 73

Resulta la proporcion de 38 céntimos de real por cada 100 reales, en la forma siguiente.

1 por 100 de las liquidaciones practicadas: 4133 pesetas ó sean. 16532 rs.
Importe de gastos id. 1598 id. 6392 rs.

Palencia 24 de Junio de 1873.—Pujadas.

LIQUIDACION de depósitos de la 3ª parte del 80 por 100 de Propios por valor de 2.148,194 pesetas 21 céntimos, ó sean reales vellón 8.592,776 81.

Tomando el número redondo de 8.000,000 de reales al tipo conocido hoy de 38 céntimos de real por cada 100 rs. se tardaría en su terminación 12 meses.
Al tipo de 65 céntimos. 8 meses.
Al de 70. 6 meses.
Al de 80. 4 meses.

Resultado de estas proporciones es el que á medida que el tipo crece, aumenta el personal indispensable para el buen éxito de los trabajos, habiendo que remunerarlo relativamente al servicio que ha de exigírsele.

Palencia 28 de Junio de 1873.—A. Pujadas.

Abierta discusión sobre este punto, apoyó el precedente dictámen el Sr. Aldaca á nombre de la Comisión esponiendo la necesidad urgentísima de activar la terminación de estos trabajos, si los pueblos habían de recibir el inmenso beneficio á que tiende el pensamiento de la Excm. Diputación al crear la Sección especial encargada de realizarlos; llamó S. S. la atención hácia el gran retraso que se origina por tener que sustituir con certificaciones la falta de cartas de pago que por una inesplicable omisión de la Intervención no se espidieron oportunamente á los pueblos, habiendo algunos cuyas liquidaciones demandan doscientos ó trescientos certificados; demostró la conveniencia de activar estos trabajos para conseguir su terminación en un plazo de cuatro á cinco meses por lo que interesa á los pueblos; refirió detalladamente las vicisitudes por que ha venido pasando la cuestión de recargos municipales correspondientes al año de 1868, recaudados y no reintegrados á algunos pueblos de la provincia, á los que es casi imposible no ya obtener su justo reembolso ó compensación, pero ni aun averiguar su existencia por la divergencia que existe entre la Delegación del Banco de España y la Administración; se extendió S. S. en una detallada descripción de la aflictiva situación de los pueblos, deduciendo la necesidad de ocurrir con pronto y eficaz remedio, para lo cual consideró S. S. entre otros, como de excelente resultado el que en el dictámen se propone, y después de algunas otras consideraciones en su apoyo, terminó rogando á la Excelentísima Diputación se sirviese acordar conforme á lo que en aquel se determina.

Los Sres. Castrillo y Garrachon, después de manifestar su conformidad con el dictámen de la Comisión especial informante, hicieron algunas observaciones encaminadas á obtener las necesarias garantías la Diputación de que el convenio, en caso de realizarse, sería fiel y exactamente cumplido sin que en ningún caso fuesen ilusorios los esfuerzos de la Diputación, añadiendo el Señor Garrachon la conveniencia y justicia

de que los gastos que se originen sean satisfechos en justa proporción por los pueblos liquidados.

El Sr. Aldaca contestó que no se habían ocultado estas precauciones á la Comisión que informaba y tanto era así, que entre las condiciones que se impondrían al contratista de este servicio, serian algunas la de que en todo caso solventaría los reparos todos que la Superioridad hiciese á las liquidaciones, que solamente percibiria dos tercios del total del precio ó reenumeración que se estipulase durante el tiempo y á medida que se remitiesen las liquidaciones, no percibiendo el tercio restante hasta después de terminados completamente todos los trabajos, que en el tipo de remuneración señalado por las liquidaciones iria comprendido el de los trabajos correspondientes á los recargos municipales de 1868, que el plazo máximo que señalaría para dar el contratista por terminados sus trabajos sería el de cuatro meses y terminó manifestando que la Comisión aceptaba desde luego la adición del Sr. Garrachon respecto al pago proporcional de gastos por los pueblos liquidados.

Después de algunas observaciones de varios señores Diputados acordó por unanimidad en forma ordinaria la Excm. Diputación: 1.º Prestar su conformidad en todas sus partes al dictámen leído, y 2.º Conferir amplia autorización á la Comisión permanente asociada de los señores Lopez, Campillo, Ausin, Dueñas, Herrero y Díez para realizar el contrato de este servicio en la forma y bajo las condiciones que crean conveniente, pagando los gastos con cargo al Capítulo de Imprevistos del Presupuesto provincial, haciéndose extensiva esta disposición á todos los pueblos ya liquidados.

Pasó á informe de la Comisión de Beneficencia una instancia de D. José Rodríguez Benedicto, vecino de Palencia, contratista del suministro de pan á los Establecimientos provinciales de Beneficencia que solicita se le satisfaga á la posible brevedad el importe de los suministros que tiene anticipados y se realicen los pagos en la clase de moneda que correspondiere.

En este estado abandonó la presidencia el Sr. Lopez que ocupó su banco de Diputado, prosiguiendo la sesión bajo la presidencia del Señor Vicepresidente D. Santiago Jaldón.

Acto continuo se dió cuenta de dos comunicaciones del Director del Instituto Provincial que reclama se habilite locales en que haya de prestarse la enseñanza de las asignaturas prevenidas en el Decreto de tres del corriente sobre segunda enseñanza, y no existiendo en aquel Establecimiento sitios apropiados para aquel fin si no la parte destinada á Colegio de internos, manifiesta tiene el deber de ponerlo en conocimiento de esta Corporación, atendida la premura del tiempo, á fin de que disponga la inmediata evacuación de todas las habitaciones del referido Colegio, incluso las ocupadas por sus empresarios.

Abierta discusión sobre este punto, pidió y obtuvo el uso de la palabra el Sr. Lopez quien llamó la atención de la Excm. Diputación hácia la costumbre, ya sistemática en este funcionario, de recurrir con peticiones infundadas á esta Corporación en cuantas ocasiones se ha reunido. Manifestó S. S. la extrañeza que le causaba que el Director del Instituto recurriese por su propia autoridad á esta Corporación sobre un asunto acerca del que no aparecía se hubiese consultado al claustro de Catedráticos, cuyo acuerdo previo parecía natural, tratándose de un asunto que afectaba á todo el Profesorado: hizo observar la forma desabrida de la petición, que implicaba cierta desatención para con la primera Corporación de la provincia, que por consideraciones fáciles de comprender no había hecho uso de la facultad de suprimir aquel Establecimiento, para lo que espresamente le autoriza el Decreto mismo citado por el Director del Instituto: demostró la absoluta falta de fundamentos en que pudiera apoyar aquel funcionario su pretensión de que se evacuase el Colegio de internos, entre otras razones, por la sencillísima de que, aunque las asignaturas hubiesen aumentado, permanecía el mismo número de Catedráticos entre los que se había hecho la distribución de asignaturas, y era evidente que con una acertada distribución de horas y locales, no podía existir la necesidad que se alegaba por el Director y aun existiendo podrían haberse ocupado otros locales que no fuesen los destinados á Colegio Provincial, cuya utilidad es reconocida, siendo lo mas peregrino del caso que este señor, que carece de todo título

académico en ninguna facultad ó ciencia, había tenido el valor suficiente para encargarse de la enseñanza de la asignatura de Prolegómenos del Derecho, y después de otras observaciones en el mismo sentido, terminó S. S. pidiendo á la Excm. Diputación se sirviese desestimar la pretensión del Director del Instituto, haciéndole las preveniciones oportunas.

Después de algunas observaciones de otros Sres. Diputados, acordó unánimemente la Excm. Diputación desestimar la pretensión del Sr. Director del Instituto Provincial, previniéndole que en lo sucesivo se abstenga de dirigirse á esta Corporación en los términos impropios é inconvenientes en que lo ha hecho, sin perjuicio de ocuparse oportunamente la Excm. Diputación de este asunto.

Ocupado nuevamente el sitio de la presidencia por el Sr. Lopez,

Se dió cuenta de un expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Brañosera que solicita la condonación de ciento cincuenta y nueve pesetas de su cupo para gastos provinciales correspondiente al cuarto trimestre del corriente año económico, por haber sido sustraídas violentamente al encargado de hacer el pago por una partida carlista.

Abierta discusión sobre este punto, el Sr. Mancebo apoyó la petición del Ayuntamiento de Brañosera fundándose en la irresponsabilidad consiguiente á un hecho fortuito y por lo mismo inevitable é imprevisto.

El Sr. Castrillo manifestó la necesidad de que en el expediente se justificara ese hecho de que el Sr. Mancebo pretende deducir la irresponsabilidad del Ayuntamiento de Brañosera y en tal concepto propuso se reclamara testimonio de la sentencia ejecutoria que en su día recaiga en la causa que sobre el hecho se instruye, según manifestación del Sr. Mancebo, absteniéndose entre tanto esta Corporación de dictar un acuerdo definitivo.

Después de rectificar ambos señores Diputados, la Excm. Diputación acordó por mayoría en forma ordinaria de conformidad con lo propuesto por el Sr. Castrillo.

Dada cuenta de una instancia de Roman Ayuela, natural de Manquillos, huérfano pobre, que solicita socorro para tomar baños sulfurosos en Ontañeda, visto el certificado facultativo, vistos el informe del Director de los Establecimientos de Beneficencia y el dictámen de la Comisión de Beneficencia, S. E. acordó por unanimidad deferir á lo solicitado, mandando que de la cantidad

de treinta y tres pesetas presupuestadas por el Director para este objeto se abonen dos terceras partes con cargo al Capitulo de Imprevistos del Presupuesto especial del Hospital y la tercera parte restante se satisaga por el Ayuntamiento de Manquillos.

En este estado el Sr. Presidente levanto la sesion pública, anunciando, que para la inmediata se avisaria á domicilio y firmandolo S. S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos, Casimiro Junco.—Antonio F. Castilla.—Angel Ruiz Sierra.

La Comision provincial en sesion de 23 del corriente acordó contratar en pública subasta la reparacion de todas las casillas y dieziseis tajeas y alcantarillas de las carreteras de Valladolid á Santander y S. Isidro de Dueñas á Burgos, bajo el tipo de 4.590 pesetas 17 céntimos, con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones facultativas que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Excm. Diputacion, á fin de que puedan enterarse los que quieran interesarse en el remate, cuyas condiciones económicas son las siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del trigésimo dia á contar desde el siguiente inclusive al de la insercion del edicto, en el salon de sesiones de la Excelentísima Diputacion.

2.ª Media hora antes de la señalada presentarán los licitadores sus proposiciones redactadas con entera sujecion al modelo que acompaña y en pliegos cerrados, que se entregarán al Sr. Presidente; y á cuyo pliego acompañará carta de pago de haber depositado en la caja de fondos provinciales el diez por ciento del valor de la proposicion, cuya cantidad será devuelta concluido que sea el remate, á aquellos cuyas proposiciones no se hubieren aceptado, quedando solo la de aquel que presente la proposicion mas ventajosa y á quien se adjudiquen las obras, que servirá como garantia hasta que se verifique la recepcion definitiva de las que se contratan.

3.ª No se admitirá proposicion cuya cantidad esceda de las 4.590 pesetas 17 céntimos ya espresadas, ó que no vaya acompañada del documento de que se habla en la condicion anterior.

4.ª A la hora señalada en la condicion 1.ª se procederá por el Sr. Presidente á la apertura de los pliegos que se hayan presentado, levantándose el acta correspondiente de su resultado, para adjudicar el remate al que suscriba la proposicion mas ventajosa.

5.ª Si hubiera dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion en el acto entre sus autores por pujas á la llana, y por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose las obras al que hubiera hecho mayores ventajas, al anunciar por medio de la campanilla el Sr. Presidente que ha trascurrido el tiempo necesario para esta segunda licitacion.

6.ª Aprobado que sea el remate y otorgada la escritura correspondiente, el contratista dará principio á las obras tan luego como sea hecho su replanteo sobre el terreno por el Sr. Director de Caminos vecinales de la provincia.

7.ª Los pagos de la cantidad en que consista el remate se harán mediante certificaciones del espresado Sr. Director de Caminos vecinales que valorará las obras ejecutadas en cada mes, á los precios del presupuesto aprobado, con deduccion de la rebaja que corresponda por la mejora que se obtenga en la subasta.

8.ª Si el contratista dejase de cumplir con alguna de las condiciones anteriores, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza, siendo además responsable con arreglo á las leyes de los daños y perjuicios que se pudieran originar.

9.ª Terminadas que sean las obras que comprende esta contrata serán reconocidas por el Sr. Director de caminos vecinales de la provincia, quien verificará la recepcion única y definitiva de las mismas, si se encontrasen con las condiciones necesarias y en conformidad con lo que queda estipulado en el pliego de las facultativas y su presupuesto, y de cuyo reconocimiento y recepcion se formará el acta correspondiente que se someterá á la superior aprobacion de la Comision permanente de la Excm. Diputacion, con cuyo requisito se devolverá al contratista la fianza que hubiere depositado, conforme con lo que se espresa en la segunda condicion de este pliego.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de... enterado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la reparacion de todas las casillas y dieziseis tajeas y alcantarillas de las carreteras de Valladolid á Santander y S. Isidro de Dueñas á Burgos, se comprometo á ejecutarlas por la cantidad de tantas pesetas (en letra) sujetándose á los documentos anteriormente referidos.

(Fecha y firma del interesado.)
Palencia 29 de Setiembre de 1873.
—Vice-Presidente, P. A. B. Brullio Mancebo.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

Comision de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia.

RELACION de las adjudicaciones que la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado remitió á la Administracion Económica con fecha 31 de Agosto último, aprobada por la Junta Superior de Ventas en sesion de 30 de dicho mes, con expresion de los rematantes y cantidad porque se les adjudica.

Cantidad por que se adjudicaron.

REMATANTES.

Pts. Cels.

D. Agustin Pio Cantalapiedra.	2360	»
Policarpo Nieto Arroyo	380	»
El mismo.	700	»
Santiago Lopez.	602	»
José Martin Serrano.	1290	»
Francisco Colmenero Calvo.	2120	»
El mismo.	2306	»
José Martin Serrano.	1670	»
Toribio Ordoñez.	2531	»
Vidal de los Rios Calvo.	2121	»
Máximo Lora.	450	»
Eusebio Antolin Plaza.	3750	»
Miguel Rey.	4060	»
Agustin Pio Cantalapiedra.	2505	»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, advirtiendo que de no verificar el pago del primer plazo dentro de los 15 dias que señala el art. 145 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, se procederá contra ellos en la forma prevenida en la ley y disposiciones vigentes, debiendo los Sres. Alcaldes hacerlo así saber á los espresados rematantes.

Palencia 4 de Setiembre de 1873.
—El Comisionado de Propiedades, Elias Heredia.

EDICTOS.

D. Juan Ordoñez y Moral, Teniente Coronel graduado, Capitan del Batallon de Voluntarios de la Republica de Palencia, núm. 44, y Fiscal militar de esta plaza.

Por este mi segundo edicto y término de veinte dias que deberan contarse desde la fecha de su publicacion en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo á D. Prócuro Lopez Muñoz, jefe de una partida carlista compuesta de siete hombres armados, parte de ellos infantes y otros montados, cuyos nombres y señas se ignoran, que en la mañana del veinte y dos de Mayo último se presentó en el pueblo de Osorno de esta provincia, llevándose armas, efectos estan-

cados y metálico del municipio, para que dentro de dicho término se presenten en esta Fiscalia, sita en la calle Mayor, número 103, 2.ª, á prestar indagatoria en la causa que se sigue contra los mencionados individuos por rebelion en sentido carlista, apercibidos de que, de no verificarlo les parara el perjuicio que haya lugar.

Palencia 23 de Setiembre de 1873.—Juan Ordoñez.—Por su mandado, Manuel Bernardez.

D. Juan Ordoñez y Moral, Teniente Coronel graduado, Capitan del Batallon Voluntarios de la Republica de Palencia, núm. 44 y Fiscal militar de esta plaza.

Por este mi segundo edicto y término de veinte dias que deberan contarse desde la fecha de su publicacion en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo á D. Luis Diez, jefe de una partida carlista compuesta de treinta y tres y cinco hombres armados, cuyos nombres y señas se ignoran, que en la noche del veinte siete de Mayo último se presentó en los pueblos de Areños, Camasobres, y Santa Maria de Redondo, estrayendo raciones de pan, carne, vino, chorizos y huevos, para que dentro de dicho término se presenten en esta Fiscalia, sita en la calle Mayor, número 103, 2.ª, á prestar indagatoria en la causa que se sigue por rebelion en sentido carlista, contra los referidos individuos, apercibidos de que de no verificarlo les parara el perjuicio que haya lugar.

Palencia 23 de Setiembre de 1873.—Juan Ordoñez.—Por su mandado, Manuel Bernardez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 21 del mes actual, ha desaparecido de Villavicencio de los Caballeros, provincia de Valladolid, una yegua con su arrastro de cinco meses, propia de D. Vicente Castañeda Escudero, y cuyas señas son las siguientes:

Señas de la yegua.

Pelo negro, estrella, dos lunares en la cruz del diametro de medio duro, crin algo deteriorada por el roce del yugo, cerrada, alzada siete cuartas menos un dedo, herrada de las manos.

Señas del arrastro.

Pelo negro claro, muda de idem, algunos pelos largos bajo el vientre, bocinegro, regazado de vientre.

Se suplica á los Sres. Alcaldes, procedan á indagar en sus respectivos pueblos, dando parte al dueño tan pronto como tengan noticia de ella. 1-4

VENTA DE FINCAS.

Procedentes de la Testamentaria de D. Isidro Baeza, vecino que fué de Villamañan, provincia de Leon y estrajudicialmente, se sacan á la venta varias fincas rústicas sitas en los pueblos de Castrillo de Onielo y Vertavillo de esta provincia, cuyo acto tendrá efecto el dia Domingo cinco del próximo mes de Octubre, en casa de Guillermo Astudillo, que vive en la calle Mayor núm. 53 de esta ciudad, á las once de la mañana y en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones, núm. 38.

Imp. de Peralta y Menendez.